



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Avances en la adecuación de

los estatutos orgánicos

de los partidos políticos a la Ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096)

Boletín informativo Nro. 3 / Fortalecimiento de la democracia paritaria intercultural en Bolivia

octubre de 2023

*Mujeres construyendo
democracia intercultural y paritaria*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar, **Vicepresidente:** Francisco Vargas Camacho.

Vocales: Tahuichi Tahuichi Quispe, Dina Chuquimia Alvarado, Nancy Gutiérrez Salas, Nelly Arista Quispe, Yajaira San Martín Crespo.

BOLETÍN Nro. 3: AVANCES EN LA ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (LEY 1096)

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)

Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi. Teléfono/Fax: 591-2-424221 • 2-422338

www.oep.org.bo

La Paz - Bolivia

PRODUCCIÓN

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) y Unidad de Género del Tribunal Supremo Electoral

Distribución gratuita, prohibida su venta. Impreso en Bolivia

Presentación

Las organizaciones políticas son actores fundamentales para la democracia, ya que según la legislación vigente, la representación popular se ejerce por medio de este tipo de entidades de derecho público. En ello radica la importancia de analizar su compromiso con la paridad, la igualdad sustantiva, los derechos políticos de las mujeres y la prevención contra el acoso y violencia política.

La Ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096), promulgada el 1 de septiembre de 2018, marcó un punto de inflexión y avance para la democratización interna de las mismas, que en general son todavía espacios con predominio masculino y claros rasgos de machismo y exclusión de las mujeres y las/los jóvenes. Se trata de la primera norma del país que incorpora la democracia paritaria como uno de los principios rectores de las organizaciones políticas. Es importante resaltar que los artículos favorables a los derechos políticos de las mujeres son el resultado de un largo proceso por la reivindicación de sus derechos y de las acciones de incidencia para impulsar sus demandas y su participación política en el horizonte de una democracia paritaria.

En ese marco, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), en fecha 20 de diciembre de 2021, emitió el instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 acerca de la adecuación de los estatutos internos de las organizaciones políticas, que asumieron la obligación de adecuar sus estatutos orgánicos a las disposiciones de la Ley 1096 para lograr, entre otros aspectos, la igualdad de género en su constitución, vida orgánica y acción política, proceso que tenía como plazo el 31 de diciembre de 2021, avanzando así hacia la profundización de la democracia en el país.

La mencionada norma contiene más de 20 artículos orientados a fortalecer los derechos políticos de las mujeres y marca el camino hacia la consolidación de la democracia paritaria. Entre estas disposiciones se encuentra la obligación de las organizaciones políticas de incluir un régimen de despatriarcalización que garantice la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas que aseguren la participación de las mujeres en la conformación de la estructura orgánica, dirigencias y definición de candidaturas, así como la incorporación de mecanismos para atender y sancionar el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

Es así que la información presentada a continuación es el resultado de un análisis realizado por el Observatorio de Paridad Democrática y la Coordinadora de la Mujer acerca de los estatutos y datos de carácter público, que se encuentran en la página oficial del Órgano Electoral Plurinacional (OEP). El mencionado estudio no compromete la actividad jurisdiccional de la Sala Plena del TSE. El siguiente paso es el acompañamiento y seguimiento a su implementación, y el fortalecimiento de liderazgos femeninos para enfrentar los futuros desafíos rumbo a la consolidación de la democracia paritaria en Bolivia.

El presente boletín informativo —de balance en torno a los avances en la adecuación de los estatutos de las organizaciones políticas a la Ley 1096— forma parte de las acciones conjuntas entre el Tribunal Supremo Electoral y la Coordinadora de la Mujer, inscritas como parte del convenio marco de cooperación firmado entre ambas instituciones, cuyo objetivo es establecer mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación para llevar adelante iniciativas y actividades que contribuyan a la consolidación de la democracia paritaria e intercultural al interior de las organizaciones políticas.

El camino de adecuación de los estatutos orgánicos de los partidos políticos a la Ley de Organizaciones Políticas

Los estatutos orgánicos de las organizaciones políticas reflejan sus valores, principios y estructura; también rigen la vida interna y las formas de relación de sus dirigencias y militantes. Por ello, su adecuación a la Ley de Organizaciones Políticas es un salto cualitativo hacia una democracia paritaria en el país.

En Bolivia, 11 partidos políticos tienen alcance nacional y cuentan con personería jurídica: Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), Frente de Unidad Nacional (UN), Frente Revolucionario de

Izquierda (FRI), Acción Democrática Nacionalista (ADN), Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Movimiento Demócrata Social (Demócratas), Movimiento Tercer Sistema (MTS), Unidad Cívica Solidaridad (UCS), Frente Para la Victoria (FPV), Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).

En la tabla 1 se observa que de los 11 partidos políticos, seis adecuaron sus estatutos orgánicos a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas; mientras que cinco todavía se encuentran en ese proceso.

Tabla 1. Adecuación a la Ley 1096

Nro.	Partido político	Estatuto actualizado	
		SÍ	NO
1	MAS-IPSP	X	
2	UN	X	
3	FRI	X	
4	ADN		X
5	MNR		X
6	Demócratas	X	
7	MTS	X	
8	UCS	X	
9	FPV		X
10	PDC		X
11	PAN-BOL		X

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

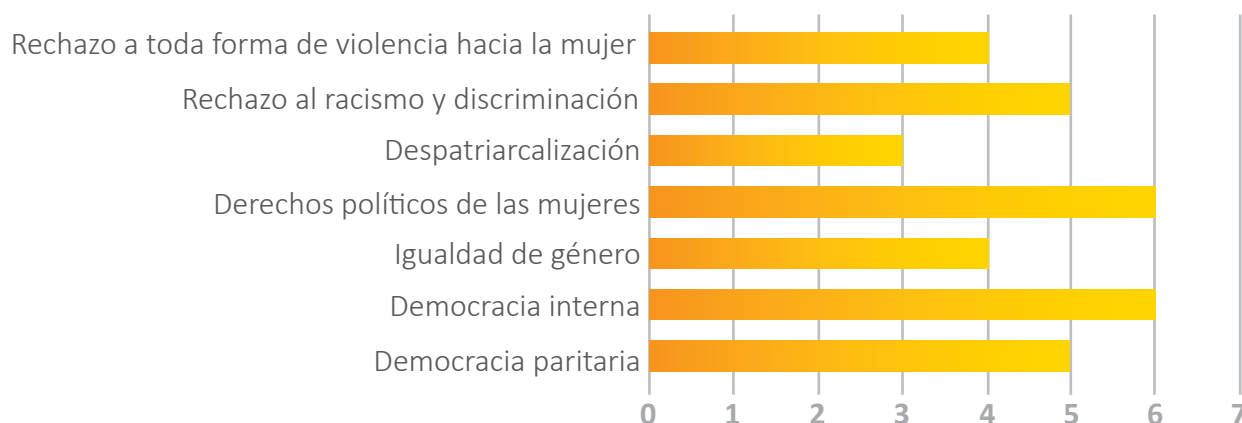
Declaración de principios

Con algunas variaciones, los seis partidos políticos con estatutos orgánicos actualizados y registrados por el TSE reconocen la *democracia paritaria* y los *derechos políticos de las mujeres* como parte de sus principios orgánicos, así como la *igualdad y equidad de género*, además de la *despatriarcalización*.

Es necesario resaltar que los principios se constituyen en los valores superiores que rigen la vida de la organización, y que en caso de la democracia paritaria y la despatriarcalización están dirigidos a una transformación sustantiva del accionar, sentir y pensar, tanto individual como colectivo de las personas que forman parte de la organización política.



Gráfico 1. Principios reconocidos en los estatutos orgánicos



Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Al respecto, cinco estatutos orgánicos (UN, FRI, MTS, Demócratas y UCS) reconocen entre sus principios la democracia paritaria entendida como:

[...] el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. (Ley 1096, Art. 3, b).

En el caso del MAS-IPSP se reconocen como principios la complementariedad, la igualdad y equidad de género, y la despatriarcalización como pilares de “revolución democrática y cultural”, y como herramienta para lograr la igualdad real en el ejercicio de derechos de mujeres y hombres.

La equidad de género, la despatriarcalización, y la equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres al interior de la organización política también están reconocidas en los catálogos de principios de UN, MTS, FRI y UCS, en algunos casos como un deber y derecho de las y los militantes. Asimismo, existe un reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y el rechazo al racismo y discriminación entre los principios de Demócratas y UCS, aspectos que también son considerados en otros estatutos como derechos y obligaciones de la militancia.

Instancias del régimen de despatriarcalización en los estatutos orgánicos

El régimen de despatriarcalización es un conjunto de disposiciones normativas cuyo objetivo es promocionar la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas y medidas paritarias destinadas a fortalecer la democracia interna y la democracia paritaria, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional.

Al respecto, los seis estatutos actualizados incluyen un régimen de despatriarcalización que se materializa en diferentes instancias y jerarquías para su implementación. Sin embargo, solo UN y UCS programaron la inclusión de una partida en su presupuesto anual para el funcionamiento e implementación del régimen de despatriarcalización (Estatuto Orgánico UN, Art. 40. Estatuto Orgánico UCS, Art. 62, 19.2).

Tabla 2. Instancias del régimen de despatriarcalización en los estatutos orgánicos

Organización política	Instancia interna
MAS-IPSP	– Secretaría de Despatriarcalización (Arts. 25 y 38).
UN	– Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización (Arts. 37 y 38). – Secretarías regionales y municipales de la Mujer, Género y Despatriarcalización (Art. 39).

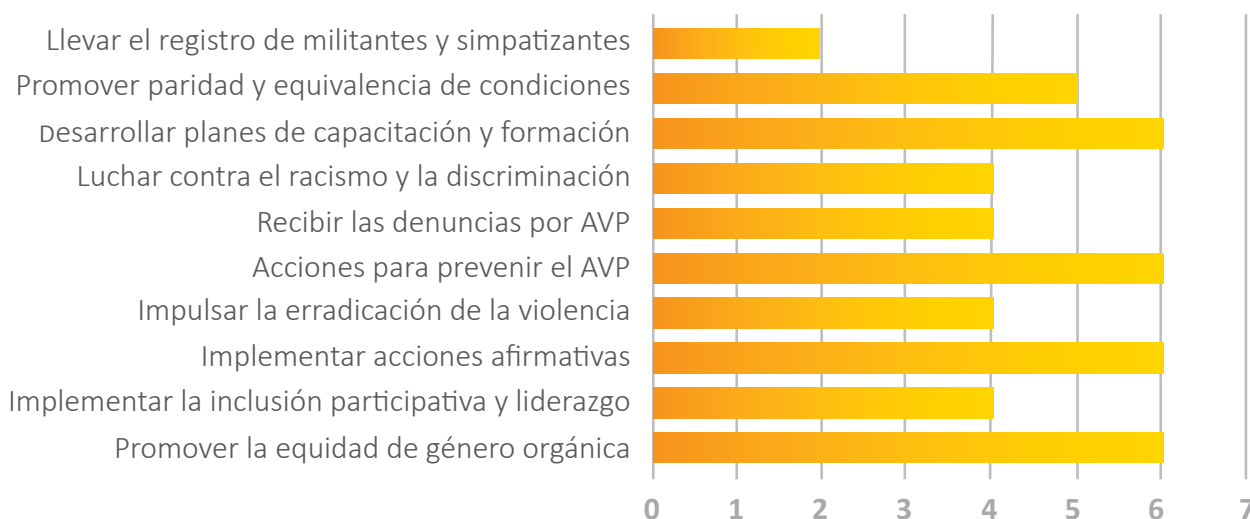
Organización política	Instancia interna
FRI	– Tribunal de Despatriarcalización (Arts. 32 y 33).
Demócratas	– Secretaría Nacional de la Mujer (Art. 48, III, l. Art. 140, 141). – Secretarías departamentales y municipales de la Mujer (Art. 64, 9. Art. 86, 9).
MTS	– Secretaría de Género y Despatriarcalización (Art. 10, k; Art. 25). – Secretaría de Género y Despatriarcalización (en direcciones ejecutivas departamentales, regionales, circunscripciones, provinciales y municipales) (Art. 32, k).
UCS	– Secretaría Nacional de la Mujer (Art. 62, 11). – Defensoría de la Mujer (Art. 62, 17). – Secretaría Nacional de Despatriarcalización (Art. 62, 19).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Es relevante que UN, MTS y Demócratas, además de su estructura nacional, contarán con secretarías de la mujer a nivel subnacional. Por otra parte, el FRI confiere mayor rango jerárquico a su régimen interno de género al crear un Tribunal de Despatriarcalización, conformado con criterios de paridad y alternancia, donde sus miembros tienen rango de dirigentes nacionales.

Asimismo, destaca la existencia de tres instancias de género al interior de UCS: Secretaría Nacional de la Mujer, Secretaría Nacional de Despatriarcalización y una Defensoría de la Mujer. Esta última se ocupa de la prevención, atención de denuncias y solicitud de sanciones para los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, además de otros delitos contra la mujer, y es la encargada de garantizar los derechos de las mujeres militantes.

Gráfico 2. Atribuciones de las instancias de género



Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Un punto común entre las atribuciones es la promoción de la paridad, igualdad de condiciones, igualdad de oportunidades y equidad de género al interior de la estructura orgánica de las organizaciones políticas, es decir, en las instancias de dirección, deliberativas y de decisión. Asimismo, la implementación de medidas afirmativas para fortalecer la participación política de las mujeres, su formación política y la promoción de liderazgos es una constante en la adecuación de los estatutos.

Es importante señalar que está en curso el proceso de renovación de las directivas de los partidos políticos, conforme los procedimientos establecidos en sus estatutos orgánicos. Actualmente se encuentra en vigencia la Resolución TSE-RSP-ADM N° 106/2023, de 12 de abril de 2023, mediante la cual el TSE amplió, por segunda vez y por un tiempo de 180 días calendario, el plazo para la renovación de directivas de los partidos políticos, momento en el cual se conocerá si se dio cumplimiento o no a los criterios de paridad e igualdad de oportunidades en la conformación de sus dirigencias.

Procedimientos democráticos y paridad

Las organizaciones políticas tienen un papel fundamental en las decisiones sobre la representación política, sobre quiénes serán incluidos en las listas de candidaturas, el orden en el que aparecerán (franjas de seguridad) y el apoyo que tendrán como autoridades electas. La Ley de Organizaciones Políticas obliga a los partidos a incorporar la paridad y alternancia en la nominación de candidaturas a instancias deliberativas o legislativas, y establece el derecho de la militancia a la postulación en igualdad de condiciones a cargos directivos.

En cuanto a los procedimientos para la elección y designación en la estructura interna, los partidos políticos que adecuaron sus estatutos reconocen la paridad en la participación y representación, así como en la selección de candidaturas, a excepción de UN, que no detalla un procedimiento para candidaturas paritarias en procesos electorales.

En el caso del MAS-IPSP, la adecuación de su estatuto reconoce la participación paritaria entre hombres y mujeres en su estructura orgánica, la

cual está conformada por congresos, ampliados y direcciones. La elección de miembros de la Dirección Nacional se realizará con pleno respeto a la democracia interna y la paridad, así como también en los congresos ordinarios nacionales, departamentales, regionales, provinciales, municipales, distritales y otros, se cautelará la igualdad y equidad de género. En este sentido, la representación de las diferentes organizaciones de base también deberá garantizar la igualdad y equidad de género en la convocatoria.

La equidad de género, el liderazgo en la gestión política y la alternancia son la base para la conformación del Comité Ejecutivo y de las bancadas nacionales, departamentales, regionales y municipales.

En cuanto a la nominación de candidaturas, el estatuto señala que todas las listas para assembleístas nacionales, departamentales, regionales y concejales se conformarán en observancia a los principios de paridad y alternancia de género, y se garantiza la inclusión del 50 % de mujeres candidatas.

Tabla 3. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico del MAS-IPSP

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> Estructura orgánica, conformada por congresos, ampliados y direcciones (Art. 9). Elección de miembros de la Dirección Nacional (Art. 14, 1). Atribución del Presídium (Art. 17, 2). Conformación del Comité Ejecutivo (Art. 43). Congresos ordinarios (Art. 46, 4). Conformación de bancadas de assembleístas nacionales, departamentales y concejales municipales (Art. 69, 1). 	<ul style="list-style-type: none"> Conformación de listas para assembleístas nacionales, gobernadores, assembleístas departamentales, alcaldes y concejalías (Art. 65, 7).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Por su parte, el estatuto orgánico de UN contempla en su estructura interna la conformación de las instancias directivas nacionales, subnacionales, sectoriales y de otra índole bajo los principios de paridad y alternancia, además garantizará equivalencia e igualdad de oportunidades. De igual manera, las listas de candidaturas a cargos de dirigencia se conformarán a partir del principio de paridad y alternancia, con candidaturas binominales.

La Dirección Nacional utiliza criterios de paridad y alternancia para la designación de titulares y suplentes, así como de secretarios operativos

nacionales y delegados electorales nacionales y departamentales ante el OEP; también para la conformación del Tribunal Nacional Electoral, responsable de los procesos electorales internos, y para la composición de la Dirección Regional Municipal de Capitales y El Alto, y la Dirección de Municipios de Provincias.

En cuanto a la nominación de candidaturas, el estatuto no menciona listas con paridad y alternancia para procesos electorales nacionales y subnacionales, salvo los procesos internos de primarias.

Tabla 4. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico de UN

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> • Conformación de las instancias directivas nacionales, subnacionales, sectoriales y de otra índole (Art. 6, 6.5). Listas de candidaturas a dirigencias y candidaturas binominales (Art. 33, II. Art. 34). • Conformación de la Dirección Nacional (Art. 9, III). Designación de secretarios operativos nacionales (Art. 11, III, 3). • Designación de delegados electorales nacionales y departamentales ante el Órgano Electoral (Art. 11, III, 8). • Conformación del Tribunal Nacional Electoral (Art. 48). Composición de la Dirección Regional Municipal de Capitales y El Alto, y la Dirección de Municipios de Provincias (Art. 19, III. Art. 21, III). 	<ul style="list-style-type: none"> • No se menciona.

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

En el caso del MTS, el estatuto establece que todas las instancias de dirección colectiva y de deliberación, obligatoriamente, deben estar compuestas por el 50 % de representación femenina.

Con relación a la nominación de candidaturas, este estatuto cuenta con un artículo específico que reconoce la participación de las mujeres militantes, donde se señala que las comisiones de trabajo internas y de representación de carácter externo partidario, como ser candidaturas a diputaciones,

senadurías, concejalías, asambleístas departamentales y regionales, deben estar conformadas por el 50 % de representación femenina.

Este aspecto se reafirma en los mecanismos de elección de candidaturas a cargos electivos como diputaciones uninominales, gobernadores, asambleístas departamentales, asambleístas regionales, alcaldes, concejales, que serán elegidos de manera democrática en los congresos territoriales, bajo los principios de paridad y alternancia.

Tabla 5. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico del MTS

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> • Instancias de dirección colectiva del partido (Art. 55, a). • Instancias de deliberación del partido (Art. 55, d). • Delegaciones en ampliados nacionales (Art. 41). 	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de elección de candidatos a cargos electivos (Art. 40, b. Art. 48, c). • Representación y participación de la mujer (Art. 55).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

El Movimiento Demócrata Social (Demócratas) reconoce la participación equitativa y paritaria en todas las instancias y niveles de estructura interna de la organización. Asimismo, la elección de participantes para los congresos nacionales, departamentales y asambleas municipales y distritales se realiza con paridad y alternancia. Este criterio también se aplica para la designación de titulares y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional y delegados titulares y alternos ante el TSE.

En cuanto a la nominación de candidaturas, las listas para senadurías, diputaciones y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales deberán cumplir los requisitos de paridad y alternancia, criterio que también se aplica a las listas de candidaturas para alcaldías y concejalías.



Tabla 6. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico de Demócratas

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> Estructura interna de la organización (Art. 22, c. Art. 23, IV). Elección de participantes o congresistas de los congresos nacionales (Art. 26, II). Conformación de congresos departamentales (Art. 51, I). Conformación de asambleas municipales y distritales (Art. 76, II). Designación del Comité Ejecutivo Nacional (Art. 118, I, III). 	<ul style="list-style-type: none"> Candidaturas para senadurías, diputaciones y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales (Art. 130, II). Candidaturas para gobernaciones, vicegovernaciones, ejecutivos regionales, asambleístas departamentales, regionales y otros (Art. 133, II). Candidaturas para alcaldías, concejalías y otros (Art. 136, II).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Por su parte, el FRI aplica el principio de paridad para la elección de sus dirigentes y/o candidatos a procesos electorales y designación de los dirigentes nacionales, departamentales y municipales. El Comité Central es la máxima instancia de dirección partidaria y en ella se respeta la participación del 50 % de mujeres en su composición.

De igual manera, para la elección de candidaturas destinadas a elecciones internas y candidaturas

a Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Vicegobernador, Subgobernador, Alcalde; para la Asamblea Nacional, Asamblea Departamental y Concejo Municipal se deberá respetar la paridad, alternancia y la no discriminación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional también podrá proponer las candidaturas que considere pertinentes con los mismos criterios.

Tabla 7. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico del FRI

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> Garantiza equidad de género y la despatriarcalización (Art. 5). Sobre el Comité Central (Art. 19, III). 	<ul style="list-style-type: none"> Elección de candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Vicegobernador, Subgobernador, Alcalde, etc. (Art. 61). Elección a candidatos a la Asamblea Nacional, Asamblea Departamental y Concejo Municipal (Art. 62).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

En el caso de UCS, se garantiza la equivalencia y paridad en la representación, elección de dirigencia y designación de cargos, incluidas las autoridades nacionales, que son elegidas de una terna con respeto a la paridad y alternancia en cada jurisdicción.

De igual manera, garantiza la participación plena de la mujer con una secretaría propia y con el 50 % en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas de representación ciudadana, lo que se traduce en una cuota no menor al 50 % en la representación local, departamental, provincial, municipal

y nacional, tanto en el ámbito partidario como de participación de las instancias del sistema político. Asimismo, se aplicará la paridad y alternancia en la designación de delegados titulares y alternos ante el TSE.

En cuanto al proceso de nominación de candidaturas, se garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas.

Tabla 8. Paridad y alternancia en el estatuto orgánico de UCS

En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
<ul style="list-style-type: none"> • Base ideológica (Art. 10, 18). • Garantías (Art. 16, 7). • Principio de equidad de género (Art. 20). • Atribuciones Jefe Nacional (Art. 48, 5). • Cargos electivos y nominación de candidaturas (Art. 76, 1). • Organización básica de bancadas parlamentarias (Arts. 85, 86 y 87). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cargos electivos y nominación de candidaturas (Art. 76, 6).

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Atención y procedimientos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres

Uno de los aspectos con mayor avance en los estatutos orgánicos es la incorporación de mecanismos de atención y sanciones contra quienes ejerzan acoso y violencia política hacia las mujeres. La totalidad de los estatutos actualizados cuenta con un protocolo o mecanismo de atención de denuncias, además de un régimen interno de sanciones. Sin embargo, solo cuatro estatutos (MAS-IPSP, MTS, FRI y UCS) consideran la violencia contra las mujeres, así como las denuncias de acoso y violencia política al momento de nominar y elegir sus candidaturas.

Los tribunales o comités de ética de las organizaciones políticas tienen una singular importancia, debido a su carácter de máxima instancia para la

solución y sanción de actos y hechos contrarios a las normas internas, sobre todo para investigar y resolver denuncias de acoso y violencia política.

En el MAS-IPSP, la Secretaría de Despatriarcalización es la instancia encargada de generar mecanismos de prevención contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos, así como en su desempeño en cargos de gobierno y de representación (Art. 38, 5). Por su parte, la Secretaría Orgánica tiene la atribución de tomar medidas para la prevención y atención de denuncias, en coordinación con la Secretaría de Despatriarcalización (Art. 33, 6).

Tabla 9. Estatuto orgánico MAS-IPSP

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
La Secretaría de Despatriarcalización es la instancia encargada de generar mecanismos de prevención y de recibir denuncias de acoso y violencia política al interior del partido. Debe emitir un informe al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento (Art. 38, 6).	Se considera que ejercer acoso y violencia política hacia las mujeres, probada mediante sentencia penal ejecutoriada, es una infracción muy grave (Art. 88, 8). Las sanciones por infracciones muy graves son: suspensión temporal para desempeñar cargos directivos y/o electivos de dos a cinco años, la expulsión y la expulsión con pérdida de representación en los casos de transfugio (Art. 92).
Es requisito para candidaturas nacionales, subnacionales y dirigencias a nivel nacional no tener infracciones con el partido, ni tener sentencia penal ejecutoriada en la justicia ordinaria ni por la comisión de algún tipo de violencia en razón de género (Art. 64, 5. Art. 65, 3. Art. 24, 3).	

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

En el caso de UN, el Tribunal de Ética y Disciplina es la instancia encargada de procesar denuncias e imponer sanciones a militantes y dirigentes, y se

establece el deber de los militantes de denunciar ante este tribunal cualquier hecho de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 29, 20).

También se determina como funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización la implementación de mecanismos de prevención, participar en la elaboración del Reglamento de Ética y Disciplina, y del Proto-

colo para la Prevención, Atención de Denuncias y Sanción del Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, además de la restitución de derechos cuando corresponda (Art. 38, I, 4, 5 y 6).

Tabla 10. Estatuto orgánico UN

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
<p>El Tribunal de Ética y Disciplina es la instancia encargada de procesar denuncias e imponer sanciones a militantes y dirigentes (Art. 55, I).</p> <p>Se elaborará el Protocolo para la Prevención, Atención de Denuncias y Sanción del Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, aprobado por la Dirección Nacional (Art. 42, I).</p> <p>Las denuncias por acoso y violencia política contra las mujeres serán atendidas, investigadas, sancionadas y en su caso les serán restituidos los derechos vulnerados a las militantes o simpatizantes, según procedimiento establecido en el protocolo (Art. 42, III).</p>	<p>La calificación de faltas y la imposición de sanciones a militantes y dirigentes, o de revocatoria de mandato de dirigentes, estará sujeta a la Ley de Organizaciones Políticas, al Reglamento de Ética y Disciplina, y al Protocolo para la Prevención, Atención de Denuncias y Sanción del Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Art. 56, I).</p>

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Por su parte, el FRI tiene al Tribunal de Despatriarcalización como instancia competente y cuenta con un procedimiento detallado, sanciones y medidas

de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Tabla 11. Estatuto orgánico FRI

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
<p>El Tribunal de Despatriarcalización es la instancia competente para el tratamiento de casos de acoso y violencia política, actúa de oficio para recibir la denuncia y elabora un informe de valoración que remite al Tribunal de Honor (Art. 36, 81).</p> <p>Cuenta con un procedimiento, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política (Art. 35).</p> <p>Se contempla medidas de restitución de derechos en caso de acoso y violencia política, así como la garantía de no repetición de los actos (Art. 38).</p>	<p>Reconoce sanciones específicas en casos de acoso y violencia política en función a la gravedad de los actos. Además considera el nivel jerárquico del infractor y si la infracción se desarrolla durante un proceso electoral o gestión de gobierno (Art. 37, 80).</p> <p>El acoso y violencia política se considera una infracción grave y muy grave; así como ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 78, II, 9 y 10; II. 3 y 4).</p>
<p>Un requisito para ser parte del Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional, Comité Regional, Tribunal de Honor, Tribunal de Despatriarcalización y Defensor del Militante es presentar certificado SIPPASE actualizado de no haber cometido violencia hacia la mujer (Art. 20, 4 y 6. Art. 46, 4 y 6).</p>	

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

En el caso de Demócratas, el Tribunal Nacional de Ética es el órgano encargado de atender las denuncias de acoso y violencia política, y cuenta con un

procedimiento especial para ello, bajo tuición del Tribunal Nacional de Ética.

Tabla 12. Estatuto orgánico Demócratas

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
<p>El Tribunal Nacional de Ética es el órgano encargado hacer cumplir el estatuto orgánico y de atender las denuncias de acoso y violencia política. Este Tribunal y las comisiones de resolución de conflictos están compuestos con criterios de paridad de género (Arts. 97, 98, 99, II).</p> <p>El Defensor del Militante tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por acoso y violencia política y representar a las denunciadas (Art. 109).</p> <p>Existe un procedimiento especial para la lucha contra el acoso y violencia política bajo tuición del Tribunal Nacional de Ética (Art. 143).</p>	<p>El Régimen de Sanciones es competencia del Tribunal Nacional de Ética.</p> <p>No se especifica el grado de infracción que representa el acoso y violencia política ni las sanciones (Título IV. Régimen de Infracciones, Sanciones y Resolución de Conflictos. Arts. 157, 165).</p>

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Asimismo, el MTS delega al Tribunal de Honor la aplicación del protocolo de atención en casos de acoso y violencia política (Art. 56), y a la Secretaría de Género y Despatriarcalización como instancia encargada de elaborar y garantizar la aplicación del mismo. El Protocolo señala que el proceso discipli-

nario podrá ser iniciado por la víctima, familiares o por cualquier persona y/o militante que tenga conocimiento sobre el hecho ante la Secretaría de Género y Despatriarcalización, o por el Tribunal de Honor.

Tabla 13. Estatuto orgánico MTS

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
<p>El Tribunal de Honor, como instancia máxima, realizará las acciones necesarias para recabar elementos de convicción a fin de comprobar o desvirtuar los hechos de acoso y violencia política (Art. 56, V. Art. 69). Este Tribunal está compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, con criterios de paridad y alternancia.</p> <p>Cuentan con un protocolo de atención en casos de acoso y violencia política (Art. 56).</p> <p>La Secretaría de Género y Despatriarcalización deberá elaborar y garantizar la aplicación del protocolo interno de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres militantes (Art. 25, i), con el objeto de brindar los pasos específicos para denunciar casos de acoso y violencia política, y otros tipos de violencia establecidos en la ley.</p>	<p>Las sanciones son desde llamada de atención, suspensión del cargo o de la militancia, temporalmente, hasta la suspensión definitiva (Art. 71).</p> <p>Se pierde la militancia por haber cometido un acto de acoso y violencia política contra una militante del partido, comprobado a través de sentencia ejecutoriada (Art. 74 y 75, b).</p>
<p>Para ser postulado(a) como militante, delegado(a) o dirigente nacional se requiere no estar comprendido en ningún tipo de violencia en razón de género, probado mediante sentencia ejecutoriada (Art. 53, c. Art. 59). Se puede dejar sin efecto el mandato otorgado a cualquiera de sus dirigentes electos en todos sus niveles, por denuncias de acoso y violencia política y su respectiva investigación probada (Art. 54, d).</p>	

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

En el caso de UCS, el Tribunal Disciplinario Nacional es el encargado de administrar justicia partidaria. Se prohíbe el acoso y violencia política hacia las mujeres y se estipula que todas las secretarías nacionales deberán tomar medidas para la prevención y atención de denuncias, en coordinación con la Secretaría de

Despatriarcalización, que supervisará las sanciones y medidas de restitución de derechos; conjuntamente con la Defensoría de la Mujer activarán y supervisarán los mecanismos y procedimientos para hacer seguimiento a denuncias.

Tabla 14. Estatuto orgánico UCS

Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
<p>El Tribunal Disciplinario Nacional es el cuerpo colegiado encargado de administrar justicia paritaria (Art. 77).</p> <p>La Secretaría Nacional de Despatriarcalización recibirá las denuncias de acoso y violencia política que pudieran surgir al interior de UCS (Art. 62, 19.4, 19.7), debiendo emitir un informe al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento (Art. 62, 19.14 y 19.15).</p> <p>La Defensora de la Mujer es la instancia competente para la prevención, y atención de denuncias y solicitud de sanciones en casos de acoso y violencia política (Art. 67, 17).</p>	<p>Está prohibido el acoso y la violencia política hacia las mujeres, los militantes a quienes se demuestre la comisión de estos hechos serán sancionados con la expulsión del partido (Art. 15, 7). El acoso y la violencia política contra la mujer se sancionan como delito (Art. 143, 2, k).</p> <p>Se reconocen como infracciones graves el no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política (Art. 79, 11, j); y como infracciones muy graves, el acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada y ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 79, 13, c, d).</p>
<p>Prohibición de nominar en listas de candidaturas a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política por haber incurrido en violencia contra la mujer. Se tomará en cuenta las denuncias de acoso y violencia política al momento de nominar y elegir sus candidaturas (Art. 76, 7 y 8).</p>	

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

A pesar de los avances en cuanto a la atención de acoso y violencia política hacia las mujeres, la responsabilidad de promover acciones de prevención todavía recae en las instancias de despatriarcalización, lo cual conlleva al riesgo de reproducir con-

cepciones conservadoras que impidan procesos para cuestionar las masculinidades al interior de los espacios políticos y de poder, a fin de lograr una transformación sustantiva hacia la igualdad política y la democracia paritaria.

Mecanismos de impulso para la participación política de las mujeres y otras acciones afirmativas

Las acciones afirmativas son un principio fundamental para el logro de la igualdad sustantiva y el cumplimiento efectivo del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Estas acciones están enmarcadas en la consolidación de la demo-

cracia paritaria, y se dirigen a adoptar mecanismos que eliminen los factores de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios de participación política.

Tabla 15. Mecanismos establecidos en los estatutos orgánicos

Sigla	Acciones afirmativas para promover la participación efectiva de las mujeres	Artículo de referencia
MAS-IPSP	<ul style="list-style-type: none"> Impulsar la Escuela de Formación Política e Ideológica para las y los militantes. Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades y la participación política de las mujeres. Desarrollar planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia. Desarrollar campañas educativas de alfabetización digital. Establecer el deber de respetar la equidad de género y la equivalencia de condiciones. 	<p>37</p> <p>38, 2</p> <p>38, 9</p> <p>39, 4</p> <p>61, 5</p>

Sigla	Acciones afirmativas para promover la participación efectiva de las mujeres	Artículo de referencia
UN	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad de género y generacionales, deben ser claros y efectivos para hacer seguimiento a las acciones afirmativas. • Desarrollar planes y programas de capacitación y formación destinados a jóvenes de pueblos indígena originario campesinos, en especial mujeres, y otros destinados a la dirigencia y militancia de la organización política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género. • Promover el acceso de las mujeres de la organización política a eventos y cursos especializados para fortalecer y cualificar su liderazgo y participación política. • Organizar el Encuentro Nacional de Mujeres para generar proyectos, programas y acciones, así como para evaluar el cumplimiento del régimen de despatriarcalización. Crear la Escuela de Despatriarcalización, Género y Masculinidades. 	3, I, 10 31, 7 38, 3 38, 7 38, 8 38, 9 41
FRI	<ul style="list-style-type: none"> • Generar programas de capacitación política partidaria en todos sus niveles. • Implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres. 	27, I 32, a 47, VII
Demócratas	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la formación política y capacitación cívica de los dirigentes, autoridades electas y militancia. • Promover la capacitación de la militancia, dirigencia, candidatos y autoridades electas sobre normas y protocolos para la prevención del acoso y la violencia política hacia las mujeres. • Crear el Grupo de Acción Política Mujeres Demócratas para implementar acciones afirmativas (nacional y departamental). • Promover un encuentro nacional de mujeres demócratas para debatir y consensuar la implementación de políticas en favor de las mujeres. 	48, III, c 140 141 142
MTS	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un registro de las mujeres militantes en todos los niveles del ámbito nacional. Promover procesos de capacitación y formación política, en coordinación con la Secretaría de Organización y Capacitación Política. Fortalecer la participación de todas las mujeres con el fin de que estén en igualdad de condiciones dentro de las instancias del partido y otras instancias públicas. Motivar a la participación de las mujeres para que desarrollen capacidades de liderazgo y ejercicio de funciones públicas como asambleístas nacionales y departamentales, concejales de municipio y otros. • Crear una célula específica que aglutine a todas las mujeres del MTS para promover su activa participación en la estructura del partido político. Adoptar medidas para la promoción de la igualdad de género. 	25, a, b, c, d, g, h 23, b 28, b



Sigla	Acciones afirmativas para promover la participación efectiva de las mujeres	Artículo de referencia
UCS	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio partidario y para el liderazgo en todos sus niveles y garantiza la participación equitativa de hombres y mujeres en las instancias político-partidarias. 	16, 2 16, 4
	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar a organizaciones de género y generacionales como espacios de participación político partidarios de la mujer, la juventud y adultos mayores, para promover la participación activa mejorando sus condiciones y oportunidades de organización, participación y liderazgo. Elaborar y difundir programas de capacitación política y liderazgo femenino en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Capacitación. 	19 20 62, 11, 4 62, 12, 4
	<ul style="list-style-type: none"> Crear la Secretaría de Juventudes Femeninas. 	62, 19, 5 62, 19, 6
	<ul style="list-style-type: none"> Promover acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de éstas, así como acciones para promover la igualdad de género. 	62, 7, 7.2
	<ul style="list-style-type: none"> Crear las condiciones reales para promover y garantizar la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres en el quehacer político y acceso igualitario en la toma de decisiones en los distintos estamentos de la estructura partidaria. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Organizar conferencias, seminarios, talleres y todo tipo de capacitación en asistencia social a la militancia. 	

Fuente: elaboración propia con base en documentos publicados por el OEP, marzo de 2023.

Proseguir el avance hacia la paridad democrática

Los avances en la adecuación de los estatutos orgánicos de los partidos políticos son importantes, sobre todo en cuanto a la nominación de candidaturas y el respeto a la paridad y la alternancia tanto al interior de las organizaciones como en procesos electorales nacionales y subnacionales, así como respecto al acoso y la violencia política hacia las mujeres. A pesar de estos avances, existen algunos puntos en los cuales las mujeres militantes deben continuar con la incidencia, como militantes y como lideresas.

Un aspecto que llama la atención es que a pesar de reconocer la paridad y alternancia, los derechos políticos de las mujeres y promover la equidad al interior de las organizaciones políticas, la mayor parte de los estatutos orgánicos están redactados sin un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Asimismo, predominan las jefaturas masculinas, con lo que se invisibiliza simbólicamente la posibilidad de una futura presencia de las mujeres en cargos de dirección. Esta situación podrá analizarse una vez que se conozca la conformación de las nuevas directivas, cumplido el plazo establecido para el efecto.

Por otra parte, se evidencia que las instancias de género todavía son un mecanismo segmentado para atender los “asuntos” de las mujeres, aspecto que puede llegar a reproducir estereotipos de género, la división sexual del trabajo en cuanto a comisiones internas, roles al interior de las organizaciones y perpetuar actividades reservadas para las mujeres militantes, sin lograr hasta ahora promover, por ejemplo, medidas afirmativas para la democratización del cuidado, un aspecto fundamental para garantizar la participación política de las mujeres.

Asimismo, no se cuenta con mecanismos que permitan visibilizar los perfiles políticos de las mujeres, como el respaldo económico a sus candidaturas o potenciar sus vocerías y presencia en los medios de comunicación durante sus campañas. Igualmente, no se evidencia mecanismos que aseguren a las mujeres estar en las franjas de seguridad en las listas de candidaturas para garantizar su posibilidad de ser electas.

En cuanto al acoso y violencia política, se considera una infracción grave cuando el hecho está probado

mediante sentencia penal ejecutoriada, lo que hasta la fecha es uno de los mayores obstáculos para lograr resarcir y restituir los derechos políticos de las mujeres víctimas tanto al interior de sus partidos como en el ejercicio del cargo, debido al limitado, retardado y sesgado acceso a la justicia de las mujeres. Se debe recordar que hasta la fecha aún no existe sentencia en los casos emblemáticos.

Por lo analizado, el camino hacia la democratización interna y la despatriarcalización de las organizaciones políticas está marcado por la necesidad imperativa de que las mujeres, militantes y representantes de las organizaciones políticas se apropien de las adecuaciones en favor de sus derechos políticos y de la democratización interna en sus partidos, para exigir y vigilar su correcta

implementación y garantizar su sostenibilidad, especialmente en lo referido a fortalecimiento de sus liderazgos y de las instancias de lucha contra el acoso y la violencia política.

Asimismo, conforme a sus atribuciones y la normativa vigente, es fundamental que el TSE persista con la exigencia de que las organizaciones políticas adecúen sus estatutos, renueven sus directivas y cumplan la implementación de sus protocolos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, con el respectivo seguimiento a la determinación de sanciones en caso de incumplimiento. Ello fortalecerá el mandato y el compromiso institucional en favor de los derechos políticos de las mujeres y la consolidación de la democracia paritaria.

El acoso y violencia política son reflejo de una cultura machista que busca mantener a las mujeres al margen de la participación política. **Mientras este panorama se mantenga, la democracia se verá afectada.**



Para mayor información puedes dirigirte al Tribunal Supremo Electoral, a los Tribunales Electorales Departamentales o a las oficinas regionales del Servicio de Registro Cívico (Serecí).

Teléfonos: 2-2424221, 2-2422338, 2-2416710
Interno 9011

WhatsApp: 69732632 (Unidad de Género del TSE)

Para realizar denuncias ante los Tribunales Electorales Departamentales

TED Beni: 3-4621780, 3-4621956

TED Chuquisaca: 4-6453631, 4-6441270

TED Cochabamba: 4-4247863, 4-4248813

TED La Paz: 2-2423037

TED Oruro: 2-5257258, 2-5283084

TED Pando: 3-8422687

TED Potosí: 2-6242298, 2-6244801

TED Santa Cruz: 3-321010, 3-332137

TED Tarija: 4-6633554, 4-6645946

**Asistencia y patrocinio legal
Servicios Integrales de Justicia Plurinacional**

2-2158900, 2-2158901, 2-2158902, 2-2313838

Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi): 2-334141

Defensoría del Pueblo: 2-2113588

Alianzas con instituciones de la sociedad civil

- **Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (Acobol)**

Teléfonos: 2-2788628, 2-2443767, 2-2442267

- **Asociación de Mujeres Asambleístas de Bolivia (Amadbol)**

- **Coordinadora de la Mujer**

Av. Arce 2132, Edificio Illampu, piso 1, oficina A,
Telf/Fax.: 591-2-2444922/23/24. La Paz-Bolivia



Notas

A series of horizontal dotted lines for taking notes, spanning the width of the page.







OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



observatorio de
PARIDAD DEMOCRÁTICA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Con el apoyo de:



Financiado por
la Unión Europea

Este documento fue impreso mediante el proyecto Fortalecimiento de la Democracia Paritaria Intercultural en Bolivia, financiado por la Unión Europea. Los análisis fueron hechos por el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, sobre la base de los estatutos orgánicos de organizaciones políticas de alcance nacional presentados al Tribunal Supremo Electoral. El contenido del boletín no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

www.oep.org.bo

Unidad de Género:   69732632

 @TSEBolivia

 Tribunal Supremo Electoral de Bolivia

 tse_bolivia

 www.youtube.com/OEPTSEBolivia

 fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)

Consulta el Observatorio de Paridad Democrática del OEP



Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi, La Paz
Teléfonos: (591) 2-2424221, (591) 2-2422338, (591) 2-2416710 - Fax: (591) 2-2423175
Estado Plurinacional de Bolivia